



Ley Orgánica 3/2018 Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Diciembre de 2018



LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Resumen ejecutivo

El pasado 6 de diciembre se publicó en el BOE la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales](#) (LOPDGDD). La Ley indicada entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, este 7 de diciembre de 2018.

La nueva LOPDGDD se ajusta al [Reglamento Europeo de Protección de Datos](#) aplicable a todos los Estados Miembros de la Unión Europea («Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016» o «RGPD») desde el 25 de Mayo de 2018.

Con esta nueva Ley se amplía a Internet la exigencia y aplicación de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. No obstante, lo más novedoso se sitúa en el Título X, con la introducción de [18 artículos relativos a los “nuevos derechos digitales”](#), que no contempla el RGPD, y que se viene desarrollando en otros países de la UE, reforzando los derechos digitales de la ciudadanía.

Además, y no menos importante, [introduce otros temas respecto a la última versión del Proyecto de citada Ley](#) tales como la transparencia y deber de información; el consentimiento; la conservación de los datos; los sistemas de información crediticia; el sistema de denuncias internas anónimas; el bloqueo de los datos; el delegado de protección de datos así como, el régimen sancionador aplicable.

La nueva Ley deroga la antigua [Ley Orgánica 15/1999](#) de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD) así como, las medidas urgentes aprobadas por el [Real Decreto Ley 5/2018](#).

Destacamos a continuación alguno de los aspectos más relevantes de la nueva Ley.



Cuestiones más relevantes de la LOPDGDD

TRANSPARENCIA Y DEBER DE INFORMACIÓN

El derecho español adapta el principio de transparencia en el tratamiento del RGPD, que regula el derecho de los afectados a ser informados acerca del tratamiento y recoge de forma expresa la denominada “información con capas”, ya generalmente aceptada en ámbitos como el de videovigilancia o la instalación de dispositivos de almacenamiento masivo de datos (tales como las “cookies”).

Este sistema facilita al afectado la información básica, si bien, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

EL CONSENTIMIENTO

La nueva Ley establece que, al igual que el RGPD, deberá constar de manera específica e inequívoca que el consentimiento se otorga para todas las finalidades del tratamiento, en sustitución de la anterior redacción que indicaba que el consentimiento debía otorgarse para cada una de ellas. La edad para prestar el consentimiento se fija a partir de los 14 años.

EJERCICIO DE DERECHOS POR LOS INTERESADOS

La nueva Ley se remite al RGPD en cuanto al ejercicio de derechos por parte de los interesados si bien regula determinadas especificaciones para algunos tipos de derechos no previstas en el marco europeo:

- **Derecho de acceso:** El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. Se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.
- **Derecho de rectificación:** El afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse.
- **Derecho de supresión:** Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.
- **Derecho a la limitación del tratamiento:** El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe constar claramente en los sistemas de información del responsable.

LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Cuestiones más relevantes de la LOPDGDD

CONSERVACIÓN DE DATOS

En los sistemas de denuncias internas, se habilita la **conservación de los datos transcurridos tres meses desde su introducción**, a los efectos de dejar evidencia del funcionamiento de prevención de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se hayan dado curso, solo podrán constar de forma anonimizada.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se presume lícito el tratamiento de datos sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito cuando se **cumplan determinados requisitos** (entre otros, que los datos hayan sido facilitados por el acreedor; que se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles; o que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión de dichos sistemas, indicando aquellos en que participe).

DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho o sus herederos **pueden solicitar el acceso** a los mismos, así como su rectificación o supresión, en su caso con sujeción a las instrucciones del fallecido.



Cuestiones más relevantes de la LOPDGDD

SISTEMAS DE DENUNCIAS INTERNAS ANÓNIMAS

Puede ponerse en conocimiento de una entidad privada la comisión de **actos o conductas** que pudieran resultar **contrarios a la normativa**. Estos sistemas son imprescindibles para que las personas jurídicas puedan acreditar la diligencia necesaria para **quedar exentas de responsabilidad penal**.

BLOQUEO DE DATOS

Consiste en la **identificación y reserva de los datos**, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, **excepto por la puesta a disposición de los datos** a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las **autoridades de protección de datos**, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de estas. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

El responsable o el encargado del tratamiento estará obligado a **bloquear los datos** cuando proceda su rectificación o supresión.



Cuestiones más relevantes de la LOPDGDD

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

La figura del **delegado de protección de datos** (DPD) adquiere una destacada importancia en el RGPD, y así lo recoge la nueva Ley, que parte del **principio de que puede tener carácter obligatorio o voluntario**. Asimismo, tal y como apunta el RGPD, el DPD puede estar o no integrado en la organización del responsable o encargado con dedicación total o parcial y, ser tanto una persona física como una persona jurídica.

La designación del DPO ha de comunicarse a la Agencia de Protección de Datos Española (AEPD), quién mantendrá una relación pública y actualizada de los DPD, accesible por cualquier persona.

Respecto a los requisitos para su designación, y en cuanto a los mecanismos de certificación, se tendrá particularmente en cuenta, la **titulación universitaria en derecho**. Así mismo, no podrá ser removido, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave. Es de destacar que el DPD permite configurar un medio para la resolución amistosa de reclamaciones, pues el interesado **podrá reproducir ante él, la reclamación** que no sea atendida por el responsable o el encargado del tratamiento.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La nueva Ley establece un sistema de sanciones o actuaciones correctivas que permite un amplio margen de apreciación. Procede a **describir las conductas típicas, estableciendo la distinción entre infracciones muy graves, graves y leves**, tomando en consideración la diferenciación que el RGPD establece al fijar la cuantía de las sanciones.

La categorización de las infracciones se introduce a los solos efectos de determinar los plazos de prescripción, teniendo la descripción de las conductas típicas como único objeto la enumeración de manera ejemplificativa de algunos de los actos sancionables que deben entenderse incluidos dentro de los tipos generales establecidos en la norma europea.

Así mismo, regula los **supuestos de interrupción de la prescripción** partiendo de la exigencia constitucional del conocimiento de los hechos que se imputan a la persona, pero teniendo en cuenta la problemática derivada de los procedimientos establecidos en el RGPD, en función de si el procedimiento se tramita exclusivamente por la AEPD o si acude a un procedimiento coordinado del Art. 60 del RGPD.

Se prevé como **factor atenuante** en el momento de aplicación de la **sanción** que la entidad infractora **dispusiera de un DPD cuando no fuera obligatorio**

LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Derechos Digitales

El Título X de esta nueva Ley destaca la tarea de reconocer y garantizar una lista de **derechos digitales** conforme a lo establecido en la Constitución. En particular, son objeto de regulación **los derechos y libertades asociados al entorno de Internet** como la neutralidad de la Red y el acceso universal o los derechos a la seguridad y **educación digital**, así como el **derecho al olvido, a la portabilidad y al testamento digital**.

Ocupa un lugar relevante el reconocimiento del derecho a la **desconexión digital** en el marco del derecho a la intimidad y el uso de dispositivos digitales en el **ámbito laboral**.

DERECHO A LA SEGURIDAD DIGITAL

La Constitución Española establece el derecho a la privacidad de las comunicaciones, sea cual sea el canal por el que se transmitan. A pesar de ello, la nueva Ley ha creído necesario recalcar **que los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones** que transmitan y reciban a través de Internet. Los proveedores de servicios de Internet informarán a los usuarios de sus derechos.

DERECHO AL TESTAMENTO DIGITAL

Los familiares o herederos de la persona fallecida pueden trasladar a los **servicios de la sociedad de la información** la voluntad sobre el destino o la supresión de sus datos, salvo que la persona fallecida lo hubiera prohibido expresamente.

Con este derecho se permitirá a **los ciudadanos designar en sus testamentos a sus herederos digitales** para que reclamen ante las empresas la información subida en Internet.



LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Derechos Digitales

DERECHO A LA EDUCACIÓN DIGITAL

El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, y el aprendizaje de un uso de los medios digitales seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y en particular por el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

Las administraciones educativas deberán incluir en el bloque de asignaturas de libre configuración, la competencia digital, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

Así mismo, hace referencia a que los estudios universitarios, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet. Además recalca, que las administraciones públicas deberán incluir pruebas específicas para evaluar su uso, y aquellos en que habitualmente desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales.



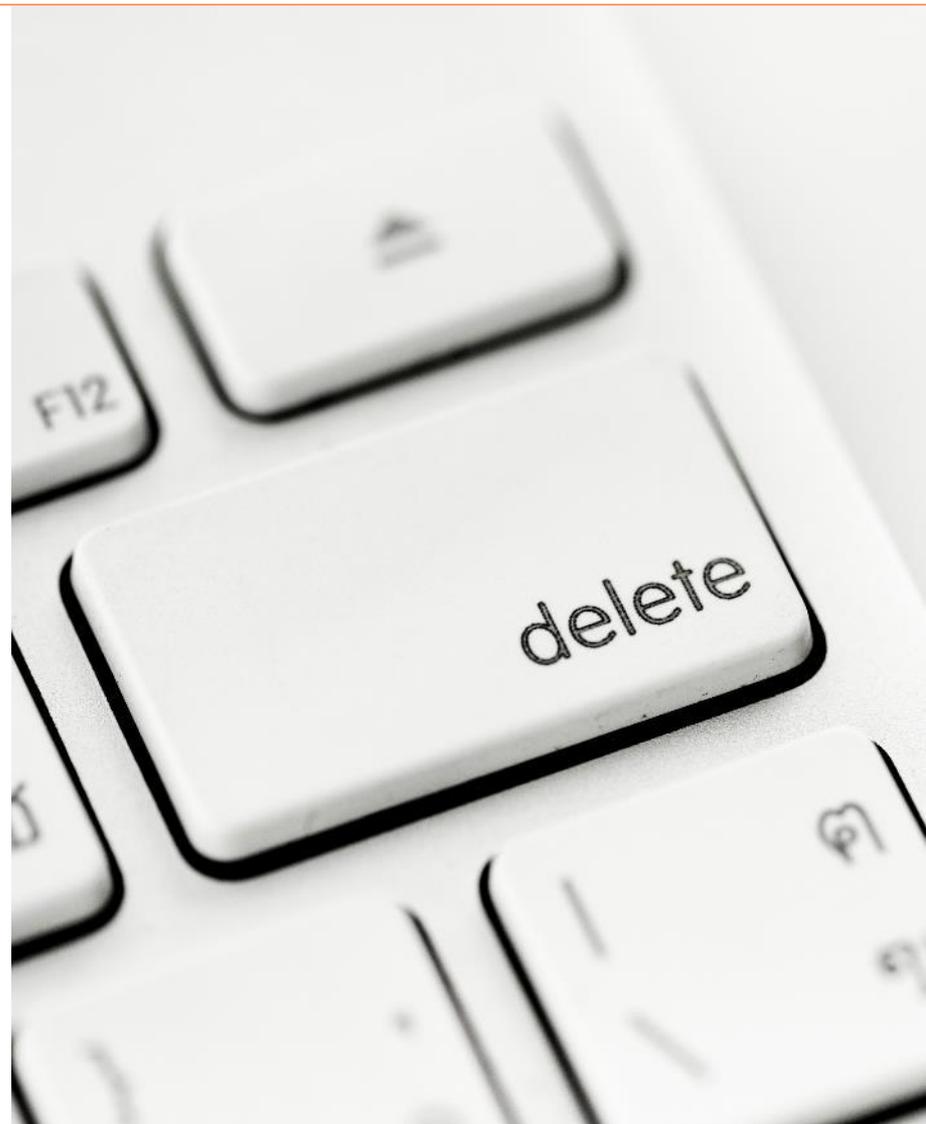
LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Derechos Digitales

DERECHO DE RECTIFICACIÓN DIGITAL

Respecto al derecho de rectificación:

- Todos tenemos derecho a **la libertad de expresión en Internet**;
- Hace extensiva la nueva Ley, el derecho de rectificación en redes sociales, plataformas digitales y servicios de la sociedad de la información;
- Los proveedores de servicios **adoptarán y ejecutarán protocolos efectivos para garantizar el ejercicio del derecho de rectificación**, en particular en relación con los contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y personal en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz;
- Los medios de **comunicación digitales deberán atender la solicitud de rectificación** formulada contra ellos. Además, deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo;
- Regula el derecho de solicitar motivadamente a los medios de comunicación digitales **la inclusión de un aviso de actualización junto a la noticia original**, cuando esta no refleje la situación actual, especialmente en cuanto a actuaciones policiales y judiciales.



LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Derechos Digitales en Internet

DERECHO A LA NEUTRALIDAD DE INTERNET

El concepto de la neutralidad de Internet se basa en que todos los paquetes de datos que viajan por Internet deben ser tratados de la misma forma independientemente de su contenido. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de sus servicios sin discriminación por motivos técnicos y económicos.

PROTECCIÓN DE MENORES EN INTERNET

La nueva Ley establece que los centros educativos y cualquier persona que desarrolle actividades con menores de edad deberá constar con el consentimiento del menor o de sus representantes legales. La edad mínima para consentir se rebaja desde los 16 a los 14 años de edad.

DERECHO ACCESO UNIVERSAL A INTERNET

- Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
- Se garantiza un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda España.
- El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.
- El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.
- La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales.
- El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para personas que cuenten con necesidades especiales.



Derechos Digitales en Redes Sociales

DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES

En este caso, se recogen los criterios jurisprudenciales que ya se venían aplicando; en concreto: (i) el derecho de toda persona a que los motores de búsqueda en Internet los **eliminen de sus listas de resultados** así como, (ii) de **los enlaces publicados** que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

Sobre **el derecho al olvido en servicios de redes sociales**, se trata de una ampliación al derecho al olvido para cubrir las redes sociales, tanto para los datos o información personal – una imagen puede ser considerada como dato personal – que fuera suministrada por el interesado como por otros ciudadanos. Así mismo, respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él o por terceros, **durante su minoría de edad**, el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud.



Derechos Digitales en Redes Sociales

DERECHO A LA PORTABILIDAD EN REDES SOCIALES

Los usuarios de servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes tendrán derecho a **recibir y transmitir los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios**, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

Los prestadores podrán conservar, sin difundirla a través de Internet, copia de los contenidos cuando dicha conservación sea necesaria para el cumplimiento de una **obligación legal**.



Derechos Digitales en el Ámbito Laboral

EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES

Las empresas podrán acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

Para ello, deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de su intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente.

EL DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y GRABACIÓN DE SONIDOS

La nueva Ley contempla que las empresas podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos.

Para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad.





Derechos Digitales en el Ámbito Laboral

EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

Se regula por primera vez en España el derecho de los trabajadores y los empleados públicos a la **desconexión digital** -a no tener que estar pendientes del móvil o del ordenador- a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, **el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.**

Con ello se pretende evitar en la medida de lo posible la fatiga informática de los trabajadores.

Las empresas tendrán que elaborar una política interna dirigida a trabajadores de uso responsable de los dispositivos a fin de preservar el derecho de desconexión digital.

EL DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE GEOLOCALIZACIÓN

Las empresas podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos. **Se habrá que informar a los trabajadores de forma expresa, clara e inequívoca** acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

Esta publicación contiene exclusivamente información general sobre la materia analizada. A través de la misma, Durán-Sindreu no emite opinión jurídica o técnica relativa a ningún supuesto concreto.

Antes de tomar cualquier decisión sobre su caso particular, le recomendamos consultarnos para adoptar una solución a su caso concreto o acudir a un asesor profesional con la debida cualificación. Durán-Sindreu no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la información expuesta no sea adaptada a un caso particular.



© Durán-Sindreu
Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

Barcelona - Madrid - Valencia - Granada

www.duransindreu.com

